

ORDENANZA FISCAL Nº 2/2010, REGULADORA DE LA TASA POR CESIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la cesión de equipamientos municipales para su posterior utilización, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. *Naturaleza y hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de espacios en los edificios municipales que más adelante se citan y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

a.- La cesión del ***Salón de Actos de la Escuela*** implica que el usuario tendrá a su disposición los siguientes servicios, dependencias y materiales:

- 100 asientos
- Escenario y mesa frontal de 3 módulos
- Equipo de luces y sonido, con mesa de control
- Megafonía y microfonía inalámbrica
- Aseos
- 2 televisiones, 1 DVD, y proyector y 1 pantalla
- Optativo. Sistema de traducción simultánea (50 equipos)

b.- La cesión del ***Salón de Plenos*** implica que el usuario tendrá a su disposición los siguientes materiales:

- Bancos para 50 personas
- Mesa Central

c.- La cesión del ***Centro Alurte***

Artículo 2º. *Sujetos pasivos*

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria de esta tasa será exigible con arreglo a las siguientes tarifas:

- a.- Salón de Actos: 175,00 € por día. La traducción simultánea lleva un añadido de 150,00 €/día.
- b.- Salón de Plenos: 60,00 € por día.
- c.- Centro Alurte: 150,00 € por día.

Las tasas reguladas por la presente Ordenanza experimentarán anualmente una variación que vendrá marcada por el índice de precios al consumo (IPC) alcanzado en el ejercicio anterior.

Artículo 4.-Exenciones

Las Asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad gozarán de exención de estas tasas.

Artículo 5º. *Gestión y uso*

Las normas para el correcto uso de las instalaciones se proponen para preservar el mismo de posibles daños, quedando obligadas todas las personas o entidades que lo reserven a cumplirlas.

a) Las personas interesadas en la utilización de los citados espacios deberán obtener previamente la correspondiente autorización.

b) El otorgamiento de las licencias para la utilización de las dependencias e instalaciones se formalizará en documento administrativo, que se otorgará directamente al solicitante.

c) Para formalizar el contrato de cesión deberá aportar el 100% del importe, al ser concedido oficialmente el uso del mismo.

d) Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente, deduciendo los gastos que, en su caso, se hayan generado. La renuncia expresa a la utilización de los espacios no eximirá a la entidad del pago de la tasa de que se trate.

Artículo 6º.- Responsabilidad de uso

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos o sus instalaciones sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe, debiendo aceptar esta responsabilidad en el documento de petición o solicitud. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2010, entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.